



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Cháparra-Chincha

Cut: 188414-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2406 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

19 DIC. 2016

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 188414-2015, seguido por el señor José Manuel Orihuela Esteban, identificado con DNI N° 20555555, en representación de la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Productivo-Industrial, tramitado ante la Administración Local de Agua Cháparra Acari;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se dictó disposiciones que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los uso de las aguas en el ámbito del territorio nacional;

Que, a mérito de lo previsto por el Decreto Supremo precedentemente señalado, se dictó normas reglamentarias extraordinarias, con el objeto de formalizar la utilización de los recursos hídricos, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, dentro de un plazo perentorio, lo que permitirá contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos y fue a través del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 el citado Reglamento señala los casos y procedimientos que corresponde para la formalización y regularización del otorgamiento de licencias de uso de agua, para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso con una antigüedad mayor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y a quienes al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de la Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con el expediente del visto, el señor José Manuel Orihuela Esteban, en representación de la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L, se acoge a la normatividad precedentemente señalada; presentando los requisitos (Formatos – Anexos) señalados en la mismas, para la Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, indicando en su memoria descriptiva que son tres pozos a tajo abierto perforados en el año 2013, ubicado en el Distrito de Quicacha, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa, siendo evaluado por la Administración Local de Agua Cháparra Acari, la cual emite Informe Técnico N° 062-2015-ANA-ALA.CHA/FLAR, en el que se concluye que, se deniegue la solicitud presentada por la administrada, por no reunir los requisitos para acogerse al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, sobre la formalización o regularización de licencia de derecho de uso de agua, por no contar con la certificación ambiental, por no



presentar documento que acredite la Autorización para el desarrollo de la actividad emitida por la Autoridad Sectorial competente, además que la administrada viene tramitando la Aprobación del EIA mediante tramite dispuesto por la R.J 481-2013-ANA, remitiéndose con Oficio N°998-2015-ANA-ALA.CHA., el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa Chaparra Chincha para la prosecución de su trámite;

Que, mediante informe de opinión N° 065-2015-ANA-AAA-CH.CH-EE2, el equipo de Evaluación recomienda se notifique al administrada, a fin de que cumpla con adjuntar los requisitos y formatos establecidos en el procedimiento administrativo para la regularización de licencia de uso de agua superficial, notificándose válidamente al administrado mediante Notificación N°042-2016-ANA-ALA.CHA, en la cual la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, describe las observaciones respecto a la Declaración Jurada Anexo N°02, en la cual la administrada incide que vine utilizando el recurso hídrico desde el año 2015 con fines productivos, sin contar con el derecho de uso de agua, por lo que su misma declaración no estaría comprendido en la norma; asimismo no se acredita la autorización para el desarrollo de la actividad y la certificación ambiental, por otro lado se indica que la administrada tiene un procedimiento en trámite presentado ante el IGAC del proyecto "María José 2007" mediante el formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proceso de Formalización de pequeña Minería y Minería Artesanal, en la cual se emitirá la certificación ambiental y podrá solicitar su derecho de uso de agua. Por tanto se le otorga a la administrada un plazo de Cinco (05) días hábiles, a fin de continuar con el trámite;

Que mediante escrito de fecha 05.02.2016, la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L, levanta observaciones adjuntando Declaración Jurada que corresponde al formato N°02, copia de cargo de entrega de IGAC , copia de formato de Disponibilidad hídrica presentado en el IGAC, siendo evaluado por la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, emitiendo Informe Técnico N° 058-2016-ANA-ALA.CHA/FLAR, en el cual se concluye que la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L., no cumple con los requisitos para acogerse al Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, sobre Formalización o Regularización de Derecho de Uso de Agua, por no contar con la Autorización para el desarrollo de la actividad como la Certificación Ambiental correspondiente;

Que, finalmente, el Equipo de Evaluación, emite Informe N°066-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2, concluyendo que revisada la documentación presentada por la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L., es de verse que la administrada tiene un trámite en proceso para obtener el IGAC de su actividad y con ello obtener la licencia de uso de agua, en este sentido, considerando que la Formalización o Regularización de licencia de uso de agua, es para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho, con una antigüedad mayor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y hasta el 31.12.2014; y en el presente caso la empresa recurrente ya tiene un procedimiento en curso el cual al finalizar obtendrá su licencia de uso de agua para la actividad minera, es que esta oficina opina desfavorable por el acogimiento a la referida norma;

Que, mediante Informe Legal N°1483-2016-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye que debe denegarse el acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial, presentada por la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L.,

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR a la el Acogimiento al Procedimiento De Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Productivo-Industrial, presentada por la Empresa Consulting & Mining Services S.R.L, con RUC N°20508375485, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Agrícola Ispana S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Cháparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha